



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 041 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 ENE. 2011

VISTO: El Informe N° 677-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 177019-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 337-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-eps y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Cirilo Torres Huarocc contra la Resolución Gerencial General Regional N° 056-2010/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

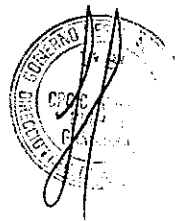
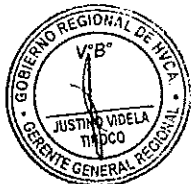
Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Cirilo Torres Huarocc, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Gerencial General Regional N° 056-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, por el cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de un (01) día, en su condición de Contador de la Dirección Regional de Salud;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que no tenía conocimiento del documento ya que el mismo fue derivado a la Señora Elsa Ccoyllar Enríquez por lo que resulta inaudito sancionarlo;

Que, a la única pretensión de la parte interesada, se precisa que tomó conocimiento prueba de ello es la copia fedateada del Informe N° 251-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-SRS-OCT donde entre otros aspectos precisa que para la elaboración de las cuentas de enlace ejercicio 2009 y efectuar las contabilizaciones para su formulación de los estados financieros, se requiere dedicación exclusiva y a tiempo completo en vista de que tiene que analizarse, entendiéndose que tenía pleno conocimiento de la información requerida, por lo que no puede alegar el desconocimiento de la misma, para poder impugnar la resolución mediante la cual se le impone medida disciplinaria;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276, expresa de manera clara que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan". Eso es así porque las personas que laboran dentro de la administración pública tienen derechos que proteger y deberes que cumplir. Tiene que existir un equilibrio entre lo uno y lo otro para que la relación entre la persona y Estado no sea de permanente conflicto o sometimiento, por lo que desestima su pretensión;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 000041 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 ENE. 2011

Que, por las consideraciones expuestas deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Cirilo Torres Huarocc, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 056-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **CIRILO TORRES HUAROCC** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 056-2010/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 08 de febrero del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, adoptar las acciones administrativas que correspondan, respecto de la negligencia de funciones incurrida por el Abog. Edgardo Vargas Salas, por la demora en la tramitación del recurso impugnatorio presentado por Cirilo Torres Huarocc.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

JUSTINO VIDELA TINOCO
GERENTE GENERAL REGIONAL